

Anexo 2-03.8

Cuotas de Preferencia Arancelaria para ciertos Bienes Clasificados en los Capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado

1. Cada Parte aplicará las disposiciones del artículo 2-03.8, de Tratado con las siguientes cantidades:

a) Prendas y otros Artículos Confeccionados (clasificados en los Capítulos 61 a 63 del Sistema Armonizado)

Para los primeros 3 años a partir de la entrada en vigor del Tratado: 2.1 millones de dólares

Para el año 4 y en adelante: 3.0 millones de dólares

b) Hilos y Telas (clasificados en los capítulos 50 a 60 del Sistema Armonizado)

Para los primeros 3 años a partir de la entrada en vigor del Tratado: 1.4 millones de dólares

Para el año 4 y en adelante: 2.0 millones de dólares

Cuota anual total para los primeros tres años de la entrada en vigor del Tratado: 3.5 millones de dólares

Cuota anual total para el año 4 y en adelante: 5.0 millones de dólares

2. Cantidad máxima de la cuota anual a ser distribuida dentro de la misma partida: 15% de la cuota total anual

3. México distribuirá la Cuota Arancelaria Preferencial (CPA's) establecida en el cuadro anterior a través del mecanismo "primero en tiempo, primero en derecho".

4. Las Partes revisarán después de 2005, las cantidades anuales de las CPA's para ajustarlas a la luz de la experiencia en su administración y los flujos comerciales bilaterales.